

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/37/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar el aprovechamiento de la energía solar térmica por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2009.

La protección del Medio Ambiente debe ser una constante en la actuación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el desarrollo y ejecución de sus competencias. La Unión Europea ha instado a los Estados Miembros a adoptar comportamientos respetuosos con el Medio Ambiente, destinando buena parte de los presupuestos comunitarios a estos fines, y lo ha hecho tanto en la normativa medioambiental propiamente dicha, a través de Directivas principalmente, como en la regulación de otras materias.

Las energías renovables constituyen una materia objeto de profusa regulación europea. El «Libro Blanco por el que se establece una estrategia y un plan de acción comunitarios» se plantea, como objetivo, alcanzar en 2010 una implantación mínima del 12% de las fuentes de energía renovables en la Unión Europea. Entre las medidas prioritarias que prevé el texto, se encuentra la de fomentar «las fuentes de energía renovables, entre ellas la energía solar, en el sector de la construcción, tanto para renovar como para equipar nuevos edificios». El Libro Blanco solicita la implicación de cada uno de los Estados Miembros, imprescindible para la consecución de los objetivos comunitarios.

Cantabria no ha sido indiferente a este mandato y, en el Decreto 142/2004, de 22 de diciembre, por el que se regula la formulación del Plan Energético de Cantabria para el período 2005-2011, se prevé lo siguiente: «...es propósito del Gobierno de Cantabria promover el establecimiento de un Plan Energético de Cantabria 2005-2011, con el objetivo de alcanzar un sistema energético para nuestra Comunidad Autónoma que sea racional, eficiente, diversificado, renovable y respetuoso con el Medio Ambiente». El espíritu de esta norma es fomentar el aprovechamiento energético eficaz y económicamente rentable en la Comunidad, dentro de un modelo de desarrollo sostenible, y es aquí donde las energías renovables, singularmente la solar, tienen cabida.

En el plano competencial, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuidas competencias de desarrollo legislativo y ejecución, tanto en materia de Medio Ambiente en general, a través de los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, así como del artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), como, más concretamente, respecto al régimen energético, en virtud del artículo 149.1.25º de la Constitución Española, y el artículo 25.8 del citado Estatuto de Autonomía. Además, hay que tener en cuenta el Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas.

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán «en todo caso», competencias en materia de «protección del Medio Ambiente», siempre «dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». Con el fin de facilitar la ejecución de estas competencias, es constante en la normativa ambiental la alusión a la cooperación de la Administración Local con las restantes Administraciones Públicas, mediante la concesión de subvenciones por parte de la Administración Autonómica a los entes locales.

En consonancia con lo expuesto, la Consejería de Medio Ambiente pretende ser referente institucional en el uso de energía solar en nuestra Comunidad, y de ahí su intención de subvencionar el aprovechamiento de la energía solar, tanto térmica como fotovoltaica, en edificios

públicos e instalaciones de uso público, por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, el aprovechamiento de la energía solar térmica, en edificios públicos e instalaciones de uso público, a realizar por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.- Su finalidad es financiar instalaciones de energía solar térmica, que se realicen dentro del año 2009.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente y prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo 1 de esta Orden.

2. Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto/instalación. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

3- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2009, alguna asignación nominativa para la misma finalidad.

4.- No se considerarán las solicitudes de las Entidades Locales que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades locales incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar un proyecto viable técnicamente.
2. No haber iniciado las actuaciones con anterioridad al 1 de Enero de 2009.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Se consideran actuaciones subvencionables las obras de primer establecimiento de instalaciones de aprovechamiento de energía solar térmica.

2. Se considerará gasto subvencionable los de ingeniería, puesta en funcionamiento y conexionado de la instalación, con una limitación máxima de 1.000 euros.

3. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, así como para financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

4. Asimismo, queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido. (IVA).

5. No se considerarán subvencionables aquellas actuaciones en edificios públicos o instalaciones de uso público que no estén construidos a fecha de la solicitud.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria». A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") e irán firmadas por el alcalde/presidente de la Entidad Local, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 6.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1.-Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

2.-Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3.-Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, que acredite la titularidad municipal de los inmuebles necesarios para la realización de la actuación o, en su caso, autorización por escrito del titular del inmueble o instalación de uso público.

4.- Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local relativa al cumplimiento por la instalación propuesta de la normativa urbanística o de protección patrimonial que, en su caso, le sea de aplicación, así como de las autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación.

5.-Memoria técnico-económica de la actuación a ejecutar, firmado por técnico competente, que contendrá, al menos, los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva
- Ficha técnica de descripción de la instalación debidamente cumplimentada y firmada, según modelo que figura como anexo IV.
- Resumen de cálculos y justificación del diseño
- Esquema hidráulico
- Planos necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada:
 - De emplazamiento (actuación propuesta en relación con el entorno).
 - De detalle: Plantas, alzados y secciones, con cotas y superficies.
 - Información fotográfica del entorno.
 - Presupuesto total de la inversión, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.
 - Plazo estimado de ejecución de las actuaciones, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2009.
 - Declaración firmada sobre cumplimiento de los reglamentos y normativas que le sean de aplicación, según anexo V.

6.- Declaración responsable del representante de la Entidad Local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

7.-Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

8. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería

General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Emisiones de CO₂ que se evitan anualmente en la atmósfera por sustitución de energías convencionales: Hasta 2 puntos.

b) Porcentaje de energía convencional sustituida dado por la fracción solar media anual: Hasta 2 puntos.

$X = 2 \cdot FR$, donde FR es la fracción solar de la instalación en tanto por uno.

c) Optimización económica de la instalación (entendida como grado de ajuste entre inversión y aporte solar anual): Hasta 2 puntos.

La instalación cuya relación coste inversión/ aporte solar anual sea menor se puntuará con 2 puntos, las demás instalaciones se puntuarán de forma proporcional aplicando la fórmula siguiente:

$X = (IB \cdot 2) / IL$ donde: IB es la Inversión menor por unidad de aporte solar anual conseguido

IL es la Inversión necesaria por unidad de aporte solar de la instalación a baremar.

d) Rendimiento del colector solar: Hasta 1 punto.

e) Integración de la instalación de aprovechamiento solar térmico en el entorno: Hasta 1 punto.

- Integración arquitectónica en cubierta de edificio: 1 punto

- Superposición de paneles solares en cubierta de edificio o similar: 0.75 punto

- Instalación de paneles en cubierta de edificio con inclinación distinta a la de esta o similar: 0.50 puntos

- Sobre terreno o similar: 0 puntos

f) Aplicación de la instalación solar térmica: Hasta 1.5 puntos

- ACS, mixta o similar: 1.5 puntos

- Calefacción o similar: 1 punto

- Climatización piscinas interiores o similar: 0.5 puntos

- Climatización piscinas exteriores o similar: 0 puntos

Artículo 8.- Instrucción.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- La subdirectora general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

- el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

- Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente.

- Un asesor jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

- Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 9.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcu-

rrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, los beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 10.- Financiación, cuantía máxima y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.762.02.

2.- El importe de la subvención obtenida en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con que se financie cada proyecto, se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- La cuantía de la subvención será el 100% del importe solicitado con un máximo de 30.000 euros IVA no incluido por proyecto, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. La cuantía máxima a solicitar en ningún caso podrá superar los 30.000,00 euros IVA no incluido. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

6.- En el caso de que dos o más Entidades Locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7.a) de la presente orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación exigida.

7.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

8.- El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 11 y la documentación exigida en el artículo 13.

9.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.-Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda

2.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: Finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

4.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5.- Instalar en lugar visible para los usuarios del edificio o instalación de uso público que se dota con la instalación solar térmica subvencionada, de una placa identificativa del tipo de instalación(instalación solar térmica) y aplicación de la misma (ACS, calefacción, mixta ACS y calefacción, climatización piscina,...), con indicación de la producción solar anual prevista y mención expresa de que la instalación de producción ha sido subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en la proporción que figure en la Resolución.

6.- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

7.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para su justificación.

8.- La ejecución de la actuación deberá finalizar necesariamente dentro del año 2009. El beneficiario comunicará por escrito a la Dirección General de Medio Ambiente el fin de la actuación y así proceder a la comprobación material de la inversión prevista en el artículo 12.

9.- Las instalaciones objeto de subvención deberán mantenerse en servicio por un periodo mínimo de 5 años pudiéndose, en caso de necesidad, sustituir equipos por otros iguales o superiores características.

10.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

11.- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 12.- Comprobaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados, y en particular podrá efectuar una primera inspección que posibilite el conocimiento de la ubicación y

estado del edificio o instalación de uso público. Así mismo efectuará una inspección una vez ejecutada la instalación subvencionada con el fin de proceder a la comprobación material de la inversión aprobada.

Artículo 13.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención concedida, ni a la cuantía solicitada.

3.- La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 15 de enero de 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del Interventor o Secretario-Interventor Municipal que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2009, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (Anexo III).

b) Un informe final de la actuación que contendrá una pequeña memoria descriptiva, copia de los certificados de homologación de los colectores instalados y anexo fotográfico de las actuaciones llevadas a cabo, incluso de la colocación de la placa identificativa exigida en el artículo 11.4.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 11.7.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 30 de enero de 2010.

Artículo 15.- Alteración de condiciones.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- La Consejería de Medio Ambiente resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma. Cualquier modificación que se quiera realizar respecto de los gastos o diseño de la instalación inicialmente prevista y aprobada mediante resolución, deberá ser solicitada previamente a la realización y requerirá la aceptación expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

Artículo 16.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 17.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 18.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

ANEXO V
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Don/Doña.....con D.N.I./N.I.F..... autor del
proyecto/memoria técnico-económica de la instalación solar térmica de
título.....localizada en
.....pertenece al municipio deen Cantabria.

DECLARO:

Que la instalación propuesta **cumple** en todos los extremos la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza que le sea de aplicación, con especial atención a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio).

Que todos los equipos e instalaciones **cumplen** lo establecido en proyecto al Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones de Baja Temperatura (PET-REV-02), elaborado por el Departamento de Energía Solar del IDAE (www.idae.es).

Que los componentes de la instalación propuesta **poseen** la correspondiente homologación por organismo competente

Que para la realización de la instalación objeto de esta solicitud **no es de aplicación** el nuevo Código Técnico de Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo)

Que para la realización de la instalación objeto de esta solicitud **es de aplicación** el nuevo Código Técnico de Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo)

En a de de

(firma redactor memoria técnica de diseño)

09/34

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/38/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de educación ambiental realizadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7 (Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La importancia que tiene el medio ambiente en el desarrollo sostenible de Cantabria y la trascendencia de la educación ambiental en el objetivo de generalizar valores ambientales, imprescindibles para dicho desarrollo, ha motivado que la Consejería de Medio Ambiente tenga entre sus prioridades impulsar la realización de labores de formación, información y educación ambiental, como instrumentos clave de participación ciudadana en las decisiones de relevancia ambiental.

Las entidades locales, como instituciones más cercanas a los ciudadanos y actores fundamentales en el desarrollo de la política ambiental, están llamadas a realizar un papel activo en la ejecución de programas, proyectos y actividades de educación ambiental que favorezcan la concienciación ambiental de los ciudadanos y su participación en la mejora continua del medio ambiente. Con el objetivo de reforzar y promocionar este papel activo, la Consejería de Medio Ambiente ha considerado necesario regular y convocar subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria, para subvencionar, el desarrollo de programas, proyectos y actividades de educación ambiental en el ámbito municipal, que se desarrollen entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- Estas ayudas no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades. Asimismo, queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

4.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán los siguientes proyectos:

- a) Actividades formativas en el ámbito de la Educación Ambiental.
- b) Elaboración de materiales para actividades de educación ambiental.
- c) Realización de programas, proyectos y actividades de educación ambiental.
- d) Campañas de sensibilización e información sobre los principales problemas ambientales promovidas desde la propia Entidad Local o con el fin de adherirse a las que se impulsan desde distintos organismos nacionales e internacionales.
- e) Fomento de la participación social en los procesos de Agenda 21 Local.

2.- Los solicitantes deberán ajustar sus propuestas a temáticas claramente vinculadas al ámbito de competencias de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Los proyectos se pueden dirigir a los diferentes agentes sociales, así como a colectivos específicos o público en general, abordando cualquier aspecto de interés ambiental en el contexto de la Comunidad Autónoma de Cantabria y especialmente en el marco local donde se realiza la acción.

4.- Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las Entidades Locales de Cantabria que proyecten realizar los programas, proyectos y actividades indicados en el artículo anterior.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que tengan contemplada, con cargo